

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 314
Proceso	Pertenencia
Demandante	Darío De Jesús Laverde Arboleda
Demandado	Juan De Dios Serna
Radicado	05679 40 89 001 2018 00319 00
Asunto	Reconoce personería y niega s

En memorial que precede, allega el abogado Diego Alexander Pineda Herrera la sustitución del poder que le hiciera el Dr. Orlando De Jesús Alzate Saldarriaga como apoderado de la parte actora. De igual manera, expone el memorialista, que la terminación del proceso por desistimiento tácito se torna improcedente dadas las suspensiones de términos decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con relación a la sustitución que hace el abogado Orlando de Jesús Álzate Saldarriaga, encuentra el Despacho que satisface las exigencias que establece el artículo 75 del Código General del Proceso. En consecuencia, se reconocerá personería al nuevo abogado.

Frente a que es improcedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en virtud de las suspensiones de términos judiciales decretadas por el Consejo superior de la Judicatura, habrá de indicarse al abogado que no le asiste razón. Y ello es así por cuanto la suspensión de términos judiciales se mantuvo desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fechas en las cuales no se surtió ninguna actuación dentro del proceso de la referencia. Pues el requerimiento que se hace en virtud del artículo 317 del Código General del Proceso, fue el 9 de noviembre de 2020, auto debidamente notificado por estados en el micrositio de la página de la rama judicial dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

El auto mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito se profirió el 3 de marzo de 2021 y se notificó por estado electrónico N° 33 del 4 de marzo de la corriente anualidad. La parte demandante se tornó pasiva. Actitud que demuestra su total desinterés de continuar con este trámite judicial, pues nada dijo al respecto.

Ene se orden de ideas la decisión adoptada el 3 de marzo de 2021 se encuentra debidamente ejecutoriada. Mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó levantar la medida cautelar decretada en auto admisorio. Razón por la cual no es procedente adelantar ningún otro tramite diferente a perfeccionar las ordenes emitidas en dicha actuación.

En consecuencia, no se dará tramite a ninguna de los pedimentos del abogado Diego Alexander Pineda Herrera. Quien además es conocer de esta situación desde el 8 de marzo de 2021, fecha en la cual le fueron entregadas copias del expediente. Por lo que solo procede hacerle entrega de los documentos aportados con la demanda previo pago del arancel judicial y previa concertación de cita para su presencia en la Secretaría del Juzgado.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la sustitución del poder que hace el abogado Diego Alexander Pineda Herrera al abogado Orlando De Jesús Álzate Saldarriaga. En consecuencia, se le reconoce personería al abogado Orlando De Jesús Álzate Saldarriaga, portador de la tarjeta profesional numero 235.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante en los mismos términos del poder inicialmente otorgado.

SEGUNDO: Abstenerse de impartirle trámite a las peticiones elevadas por el abogado Diego Alexander Pineda Herrera, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 043 fijado el día 06 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario